



Radicado: 11001-03-15-000-2022-03462-00  
Demandante: Jesús Eduardo Godin Tatis  
Demandados: Consejo de Estado, Sección Segunda,  
Subsección "B" y otro

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA**

**MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO ARAÚJO OÑATE**

**Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2022-03462-00  
**Demandante:** JESÚS EDUARDO GODIN TATIS  
**Demandados:** CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN SEGUNDA –  
SUBSECCIÓN "B" Y OTRO

**Tema:** Tutela contra providencia judicial

**AUTO ADMISORIO**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud de amparo**

1. Con escrito recibido en el Despacho ponente el 29 de junio de 2022<sup>1</sup> el señor Jesús Eduardo Godin Tatis, actuando a través de apoderado judicial, presentó acción de tutela contra el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B" y el Tribunal Administrativo de Córdoba, con el fin de que sea amparado su derecho fundamental a la igualdad, en concordancia con el principio de favorabilidad.

2. El accionante consideró vulneradas dichas garantías constitucionales, con ocasión de la sentencia del 25 de noviembre de 2021, mediante la cual la Subsección "B" de la Sección Segunda del Consejo de Estado, confirmó lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en la providencia del 19 de mayo de 2016, en la que se declaró probada la prescripción de los derechos reclamados y, en consecuencia, se negaron las pretensiones de la demanda. Lo anterior, en el marco del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, que instauró contra el Municipio de Montelíbano, Córdoba, que se identificó con el radicado N.º 23001-23-33-000-2014-00043-01.

**1.2. Pretensiones**

3. Con base en lo anterior, la parte actora solicitó:

*"REVOCAR: la providencia proferida, en primera instancia por EL HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA, M.P Dra. DIVA CABRALES SOLANO, de fecha 19 de mayo de 2016, y decisión que (sic)*

<sup>1</sup> Radicado en el correo de recepción de tutelas y habeas corpus de la Rama Judicial el 28 de junio de 2022.



*confirmada el pasado 25 de noviembre de 2021, por el Honorable Consejo de Estado Sala del Consejo De Decisión Civil (sic) –y en cabeza del honorable magistrado sustanciador (sic) Dr. Consejera Ponente Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ.*

*En consecuencia, concederme las Pretensiones de la demanda”.*

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

4. El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda presentada por el señor Jesús Eduardo Godin Tatis, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, el numeral 7° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, el artículo 2.2.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021.

5. Lo anterior, por cuanto una de las autoridades contra las que se la acción de tutela es el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B" y, en tal sentido, debe aplicarse el numeral 7° de la referida norma, por ser parte de esta Corporación.

6. Igualmente, este Despacho como integrante de la Sección Quinta del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el 333 de 2021.

### 2.2. Solicitud de pruebas

7. En relación con la solicitud de la parte tutelante consistente en que se requiera al Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B" y al Tribunal Administrativo de Córdoba para que remitan en calidad de préstamo o en copia digitalizada el expediente del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, identificado con el radicado N.º 23001-23-33-000-2014-00043-01, es preciso indicar que dicho requerimiento es procedente, toda vez que en el mencionado trámite se dictaron las providencias objeto de censura, razón por la cual se accederá al decreto de la referida prueba.

### 2.3. Admisión de la demanda

8. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto



1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 del 2017 y 333 de 2021, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda incoada por el señor Jesús Eduardo Godin Tatis, en ejercicio de la acción de tutela.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** de la existencia de la presente acción a los Magistrados del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B" y del Tribunal Administrativo de Córdoba, como autoridades accionadas, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, se refieran a sus fundamentos, alleguen las pruebas y rindan los informes que consideren pertinentes.

**TERCERO: VINCULAR** en calidad de terceros con interés jurídico legítimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Municipio de Montelíbano, Córdoba, como entidad accionada en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que originó la radicación de este trámite.

Lo anterior, para que, si lo consideran pertinente, en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, intervengan en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte.

**CUARTO: ACCEDER** a la solicitud elevada por la parte actora y, en consecuencia, **REQUERIR** al Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B" y al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que alleguen copia digital, íntegra del expediente del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, identificado con el radicado N.º 23001-23-33-000-2014-00043-01, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

**ADVERTIR** que, de no cumplirse con el requerimiento, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO: OFICIAR** a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba, para que publique en su página web copia digital de la demanda de tutela y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

**SEXTO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.



Radicado: 11001-03-15-000-2022-03462-00  
Demandante: Jesús Eduardo Godin Tatis  
Demandados: Consejo de Estado, Sección Segunda,  
Subsección "B" y otro

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar, al abogado *Mauricio Roberto Castrillón Mejía*, en calidad de apoderado judicial del señor Jesús Eduardo Godin Tatis, de conformidad con el poder obrante en el expediente de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROCÍO ARAÚJO OÑATE**  
**Magistrada**